



|            |                                         |
|------------|-----------------------------------------|
| Proceso:   | NULIDAD DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO |
| Demandante | JEFFREY JAVIT ARIZA MONTENEGRO          |
| Radicación | 08758 31 84 001 2022 0005100            |

Señora Juez; A su despacho el proceso la demanda referenciada, la cual no fué subsanada dentro del término en que se mantuvo en secretaría para tal fin. Sírvese proveer.  
Soledad, 05 de abril de 2022.

MARIA CRISTINA URANGO PEREZ  
SECRETARIA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO**, cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022).

Constatada la nota secretarial que antecede, se observa que mediante auto de fecha ocho (08) de marzo de 2022, se resolvió inadmitir la demanda de la referencia y se le confirió a la parte demandante el término de cinco (5) días, a fin que subsanara la falta advertida.

Respecto de la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, el inciso 4° del artículo 90 del Código General del proceso, indica:

“En estos casos el Juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo”. (Subrayado fuera del texto)

La providencia que señaló el defecto de que adolecía la demanda fue publicada por estado el día veinticuatro (24) de marzo de 2022, sin que a la fecha se haya adjuntado al expediente lo solicitado, motivo por el cual se rechazará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado.

#### **RESUELVE**

**Primero:** RECHAZAR la presente demanda instaurada por el joven JEFFREY JAVIT ARIZA MONTENEGRO, por lo antes anotado.

**Segundo:** Devuélvanse sus anexos sin necesidad de desglose

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 20 de abril de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 047 VÍA WEB  
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ